



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 5 de febrero de 2020.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

Los suscritos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local; así como los artículos 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 3 fracción XXXI, 8 fracción IV; 11, 44 numeral 2 fracción VII, 45 fracción I, se adiciona la fracción XII Bis al artículo 3, se deroga la fracción XII del numeral 2 del artículo 43, de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1o., párrafo tercero y quinto, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, queda prohibida toda discriminación, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas....”¹

¹ Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Debe destacarse que todos los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales celebrados y ratificados por nuestro país, son parte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello justifica la presente iniciativa de reforma a la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, a fin de armonizarla con los compromisos internacionales y la propia Constitución Federal.

En ese sentido, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, misma que fue aprobada en la Cámara de Senadores el 27 de septiembre del 2007 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre del mismo año, compromete a los Estados Partes, a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad y tomar todas las medidas pertinentes, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.

En ese contexto, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece en su artículo 33, numeral 2, que: *“Para promover y supervisar la Convención, los Estados Partes deben: 1) designar uno o más mecanismos de coordinación de los asuntos relacionados con la discapacidad en el Gobierno a fin de facilitar la aplicación de la Convención; 2) establecer un mecanismo de coordinación que facilite la adopción de medidas en diferentes sectores y a diferentes niveles, y 3) designar o establecer un mecanismo de supervisión independiente, como una comisión de derechos humanos o un defensor. La sociedad civil, y en particular las personas con discapacidad, debe ser incluida en el proceso de supervisión....”*²

² <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/AdvocacyTool>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es así, que el 17 de junio de 2016, se firmó entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los Organismos Públicos de Derechos Humanos de la República Mexicana, un Convenio Marco de Colaboración cuyo objeto principal es establecer un vínculo de colaboración amplio para efectos de materializar los esfuerzos de los Mecanismos Independientes de Monitoreo Nacional y Estatales, respectivamente, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Por consiguiente, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, con el objeto de establecer un vínculo de colaboración amplio para efectos de materializar los esfuerzos de los Mecanismos Independientes de Monitoreo Nacional y Estatales, respectivamente, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, mediante acuerdo del 21 de mayo de 2019, crea el Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En ese tenor, es indispensable desintegrar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, del Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad, a fin de que la misma determine con imparcialidad e independencia los temas prioritarios en materia de derechos humanos y discapacidad.

Por otra parte, es necesario reformar la nomenclatura del Programa Estatal en diversos artículos toda vez que se omitieron en el Decreto de Reforma a la Ley No. LXIII-811, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 100 de fecha 20 de agosto de 2019 en el cual se reformaba la nomenclatura del Programa Estatal en mención, para ser nombrado Programa Estatal para la Inclusión al Desarrollo de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

las Personas con Discapacidad, toda vez que el nombre anterior (Programa Estatal para la Implementación y Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad) se refiere a que los derechos sean “Implementados” y los derechos en su más estricto sentido no se implementan, si no que se promueven, respetan, protegen y se garantizan de acuerdo al párrafo tercero del artículo 1ro. Constitucional.

De igual manera, se propone adicionar la fracción XII Bis al artículo 3, que establece la discriminación por motivos de discapacidad, toda vez que una de las causas frecuentes de discriminación es la ideología, ya que existen corrientes de pensamientos que validan la segregación y el trato de inferioridad a determinados grupos humanos.³

Dentro de estos grupos de personas que por alguna de sus características físicas o su forma de vida son discriminados, están las personas con discapacidad. La discriminación hacia las personas con discapacidad se ha dado por falta de conocimiento de la sociedad sobre esta condición.⁴

La discriminación es la negación del ejercicio igualitario de libertades, derechos y oportunidades para que las personas tengan posibilidades iguales de realizar sus vidas. Es decir, la discriminación excluye a quienes la sufren de las ventajas de la vida en sociedad, con la consecuencia de que éstas se distribuyen de forma desigual e injusta. La desigualdad en la distribución de derechos, libertades y otras ventajas de la vida en sociedad provoca a su vez que quienes son sujetos a ésta son

³ Discriminación y Violencia Social

5.a. http://recursostic.educacion.es/secundaria/edad/4esoetica/quincena8/quincena8_contenidos_5a.htm

⁴Gobierno de México CONADIS <https://www.gob.mx/conadis/articulos/la-discriminacion-hacia-las-personas-con-discapacidad-y-las-acciones-para-combatirla?idiom=es>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

cada vez más susceptibles de ver violados sus derechos como las personas con discapacidad por el hecho de su condición⁵.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito poner a la consideración de ese Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXXI, 8 FRACCIÓN IV; 11; 44 NUMERAL 2 FRACCIÓN VII, 45 FRACCIÓN I, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII BIS AL ARTÍCULO 3, SE DEROGA LA FRACCIÓN XII DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 43, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3 fracción XXXI, 8 fracción IV; 11, 44 numeral 2 fracción VII, 45 fracción I, se adiciona la fracción XII Bis al artículo 3, se deroga la fracción XII del numeral 2 del artículo 43, de la ley de los derechos de las personas con discapacidad, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. Para...

I.- a la XII.-...

XII Bis. Discriminación por motivos de discapacidad: se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo;

XIII.- a la XXX.-...

⁵CONAPRED https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=46&id_opcion=38&op=38



Gobierno de Tamaulipas
Poder Legislativo

XXXI.- Programa Estatal: El Programa Estatal para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad. Este programa establecerá las directrices a las que las dependencias del sistema intersectorial responderán con programas y acciones específicas con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en esta Ley;

XXXII.- a la XXXIX.-...

ARTÍCULO 8. Corresponde...

I.- a la III.-...

IV.- Coadyuvar en la difusión del Programa Estatal;

V.- a la VI.-...

ARTÍCULO 11. La denegación injustificada por parte de las autoridades, de realizar los ajustes razonables que en el ámbito de sus competencias le corresponda, se entenderá como discriminación **por motivos de discapacidad.**

ARTÍCULO 43.

1. Se...

I.- a la VII.-...

2. El...

I.- a la XI.-...

XII.- Derogada.

XIII.- a la XIV.-...

3. al 8. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 44.

1. La...

2. La...

I.- a la VI.-...

VII.- Desarrollar los canales, mecanismos y procedimientos para que las personas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil puedan canalizar sus propuestas y sugerencias al Sistema Intersectorial para su incorporación al **Programa Estatal**;

VIII.- a la IX.-...

ARTÍCULO 45. Son...

I.- La estricta observancia de objetivos, estrategias y directrices de la política estatal, la adecuada implementación de los programas y proyectos contenidos en el **Programa Estatal**;

II.- a la XII.- ...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

A T E N T A M E N T E

**POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Dip. Gerardo Peña Flores
COORDINADOR

Dip. Imelda Margarita Sanmiguel
Sánchez

Karla María Mar Loredo

Dip. Karla María Mar Loredo

Dip. Gloria Ivett Bermea Vázquez

Dip. Juana Alicia Sánchez Jiménez

Dip. María del Pilar Gómez Leal

Dip. Martha Patricia Palacios Corral

Dip. Nohemí Estrella Leal

Dip. Rosa María González Azcárraga

Dip. Sara Roxana Gómez Pérez

Dip. Sonia Mayorga López

Dip. Alberto Lara Bazaldúa

Dip. Arturo Soto Alemán

Dip. Edmundo José Marón
Manzur



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Dip. Félix Fernando García Aguiar



Dip. Héctor Escobar Salazar



Dip. Juan Enrique Liceaga Pineda



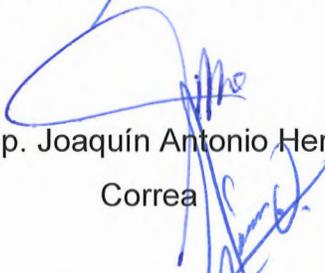
Dip. Manuel Canales Bermea



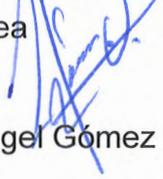
Dip. Francisco Javier Garza de
Coss



Dip. Javier Alberto Garza Faz



Dip. Joaquín Antonio Hernández
Correa



Dip. Miguel Ángel Gómez Orta

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.